

el, la encarguen á qualquiera de la Junta, ó á la Persona que les pareciere, con la advertencia de q. la hagan practicar los contratos con los Labradores, y sentando en un Cuaderno los nombres de los Vendedores, las fan.<sup>as</sup> y precios; Reservando para quando las introduzcan en el Pozo, el auento en el libro de entrada de Granos: Y en el Cap. 12, que en el caso de no ver Pueblo de granos, ó que tenga mas combeniencia, comprar los fuera, se nombre por la Junta de su cuenta, y riesgo, Persona de experiencia, y confianza que vaia á ejecutarlo, señalándole por su trabajo la competente remuneracion.

Es concordante con dho. Cap. el 10 del Replam. de este Pozo, en el que se expresa, se ejecuten las compras en los tpos. oportunos de las cosechas, y quasi combiniere hazerlas en esta Cuid. su Huerta, y Campo, lo execute el Depositario con intervencion del Diputado, y asistiendo los demas Empleados en el Pozo, sin mas interes, que los sueldos q. gozaran y con la prebencion quasi se huviere de salir fuera, á hacer dha. Compra, podrá la Junta nombrar la Persona que le pareciere de auono, y confianza, para entregarle el Caudal comben. Con cuya atencion, y desempeño, le podrá señalar el Salario que merezcan los dias que ocupare. Previniendo por ahora de las Naciones potrimas q. me asisten, y se expondran en manifestacion de q. Nara, ó ninguna vez combendra el hazer compra en esta